



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección General de Secretaría  
Unidad Centralizada de Adquisiciones

## UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Montevideo, 14 de marzo de 2022.

Nº 39/2022

2021/05/001/1807/2

**VISTO**: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Pimarmaxta S.A., contra la Resolución Nº 261/021, de 16 de noviembre de 2021, que dispuso adjudicar huevos frescos de gallina en el marco de la Licitación Abreviada Nº 70/2021;

**RESULTANDO**: I) que los recursos fueron presentados en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado por el artículo 317 de la Constitución de la Republica, Ley Nº 15.869 y Decreto Nº 500/991;

II) que al fundamentar la impugnación, la recurrente se agravia en que no se otorgó vista del informe técnico por el cual se declaró inválida su oferta, así como tampoco se fundamentó la elección de la oferta de la empresa Maruby S.A, quien resultó adjudicataria;

III) que asimismo indica que al ofertar idéntico precio que el adjudicatario se debió proceder a convocar una mejora de precios, conforme lo establece el artículo 66 del T.O.C.A.F. y que se incumplió del mismo modo con la aplicación del numeral 10.5 del pliego de condiciones generales sobre régimen de preferencia para Mipyme;

IV) que asimismo expresa que no se respetó el principio de igualdad y la equidad al momento de efectuarse la adjudicación;

**CONSIDERANDO**: I) que el agravio referente a que no se otorgó vista del informe técnico por el cual se declaró inválida su oferta no resulta de recibo, en ese sentido la impugnante desconoce lo dispuesto por el artículo 67 del T.O.C.A.F. en cuanto dispone que en todo procedimiento competitivo de contratación cuyo valor supere el cuádruple del monto máximo para la licitación abreviada correspondiente al organismo, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, la Administración deberá dar vista del expediente a los oferentes. En efecto, la norma establece la obligación de

otorgar vista cuando el monto total adjudicado supere el cuádruple del monto máximo de la licitación abreviada, en caso contrario, la puesta de manifiesto del expediente es facultativa para el organismo licitador;

II) que en el caso, el monto adjudicado de la Licitación Abreviada N° 70/2021 es de \$ 4.733.700,00, el límite máximo de la licitación abreviada es de \$ 10.209.000,00 y el cuádruple al que refiere la norma es de \$ 40.836.000,00, por lo que, conforme la obligación legal, la puesta preceptiva de manifiesto del expediente comienza a partir de \$ 40.836.000,00, lo que no ocurrió en obrados;

III) que del mismo modo, tampoco resulta de recibo el agravio respecto a la ausencia de la fundamentación en la elección de la oferta de la empresa adjudicataria, ya que conforme surge del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones la elección de la oferta ganadora se basó en informes de admisibilidad, técnicos y económicos, que dieron cuenta de la conveniencia de aquélla;

IV) que tampoco resulta de recibo la supuesta omisión de esta Administración en convocar a mejora de precios y no aplicar el régimen de preferencia para las medianas y pequeñas empresas, por cuanto esta Unidad de Compras no iba a proceder en ese sentido siendo que la oferta de la recurrente se encontraba previamente descartada por omisión en declarar el número de establecimiento de clasificación, envasado y acopio habilitado por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, de acuerdo al informe técnico del órgano asesor y a lo previsto por la cláusula 2.1.1 del pliego de condiciones particulares;

V) que en cuanto a las supuestas transgresiones al principio de igualdad, no expresa en qué medida se produjo una afectación al mismo, limitándose únicamente a invocarlo, y respecto a que esta Administración no mantuvo la equidad al momento de proceder a la adjudicación, cabe recordar a la impugnante que los procedimientos de contratación del Estado no se resuelven por equidad, entendida como la cualidad que consiste en no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra, sino que se



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección General de Secretaría  
Unidad Centralizada de Adquisiciones

2021/05/001/1807/2

procesan de acuerdo al estricto cumplimiento de las empresas oferentes a los requisitos de admisibilidad y técnicos previstos en el pliego de condiciones particulares y conforme una adecuada valoración de la Administración Licitadora en seleccionar aquella oferta que sea la más conveniente desde el punto de vista técnico y económico;

VI) que se actuó conforme a derecho, por lo que procede confirmar el acto impugnado y franquear el recurso jerárquico interpuesto;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo informado por los servicios jurídicos, y a lo establecido en el artículo 163 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007;

### LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

#### RESUELVE:

- 1º) Confirmar el acto administrativo impugnado.
- 2º) Notificar a Pimarmaxta S.A. y a Maruby S.A.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en los sitios web de la Unidad y en "compras estatales".
- 5º) Franquear el recurso jerárquico.

Lic. Alberto Mosquera  
Director Ejecutivo  
Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas

